AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0095566**

Bogotá,29 de mayo de 2026

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	314
No. Radicado mercurio o Cóndor:	GOB-S-CR-2026-0091437
Fecha de Revisión:	Mayo 29 de 2026
Dependencia solicitante:	Secretaria de Vivienda
Modalidad:	Minima Cuantía
Tipo de contrato:	Interventoria
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA YLEGAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES:CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA LA REUBICACIÓNDE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO EN ELMUNICIPIO DE CHIPAQUE
Plazo de ejecución:	SEIS (6) MESES
Valor presupuesto oficial:	QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MILDOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.198.234)
Aportes departamento:	15.198.234
Aporte municipio o cooperantes *(Si aplica)*	
Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	ttps://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8901375&isFromPublicArea=True&isModal=False
No. CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal número7100079472 del 24/02/2026 // Ítem 1 Valor: $21.000.000COP, Rubro 1131/1-0500/2320202005/6/200/CC/SECRETARIA DE VIVIENDA / Ingreso corriente de libre destinación / construcción y servicios de la construcción.Proyecto:2024/004250075/4002039 MEJORAMIENTO DEBARRIOS Y REUBICACIÓN
Valor CDP:	QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MILDOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.198.234)amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100079472 del 24/02/2026 // Ítem 1 Valor: $21.000.000 COP, Rubro 1131/1-0500/2320202005/6/200/CC/ SECRETARIA DE VIVIENDA /Ingreso corriente de libre destinación / construcción y servicios de la construcción.Proyecto:2024/004250075/4002039 MEJORAMIENTO DEBARRIOS Y REUBICACIÓN
Fuente de Recursos:	Ordinarios
Vigencia Futura:	
Proyecto:	
No. Concepto precontractual:	
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	Libia Mojica Silva

GOB-S-CR-2026-0095566

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio o Cóndor.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

La entidad adjunta:
_Análisis del sector
_Formato elaboración del presupuesto
_Ficha Técnica
_Estudios Previos
_Invitación.

ANTECEDENTES:

Tipo de contrato:	Interventoría
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA YLEGAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES:CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA LA REUBICACIÓN DE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO EN ELMUNICIPIO DE CHIPAQUE

A su turno Colombia Compra indica:

“En qué consiste el contrato de interventoría?

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato. El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas. La modalidad de selección prevista para escoger al interventor es la de concurso de méritos.

…

De otro lado el Concepto C-393 de 2023 emanado de Colombia Compra Eficiente, encontramos:

“…CONCURRENCIA DE MODALIDADES DE SELECCIÓN – Mínima cuantía – Concurso de méritos De acuerdo con lo expuesto, considerando el objeto y la modalidad de selección planteados en la consulta, se observa la concurrencia de las modalidades de selección de mínima cuantía y de concurso de méritos, siendo esta última la procedente, por regla general, para la selección de consultores. No obstante, como se indicó, si el valor de la contratación no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto –y sin perjuicio del análisis de procedencia de otros mecanismos especiales de selección del

GOB-S-CR-2026-0095566

contratista–, el proceso de selección deberá adelantarse mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, el criterio para la escogencia del contratista será el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la invitación.

NECESIDAD:

Es por ello que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo a diagnosticado afectaciones no solo viales sino en viviendas e instituciones públicas requiriendo apoyo al departamento para la reubicación de familias las cuales sus viviendas se encuentran altamente afectadas, siendo consideradas como damnificados al encontrarse inscrito en el Registro Único de Damnificados y con el fin de ser reubicadas a lugares seguros, como parte de un programa de reasentamiento seguro.

Por lo tanto, bajo los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Vivienda encuentra procedente y necesario suscribir convenios interadministrativos con la administración municipal, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la ejecución de las obras del proyecto mencionado, y dar cumplimiento a la meta establecida en el Plan Departamental de Desarrollo, siendo el municipio un aliado estratégico para desarrollar las actividades contractuales que requiere la ejecución del proyecto viabilizado. Es así como el municipio en el marco de los principios mencionados aportará su conocimiento del territorio y la caracterización de las necesidades de su población.

1.1. OBJETO:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA LA REUBICACIÓN DE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE

ALCANCE:

Se realizará la interventoría **TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA LA REUBICACIÓN DE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE** El proyecto se desarrollará en zona rural del municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, en predios previamente identificados y validados dentro del marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca y el Municipio.

Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del Contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de inicio fijada en la plataforma SECOP II por el supervisor del Convenio previa expedición del registro presupuestal.

El plazo incluye: Los tiempos de verificación de cada uno de los predios a intervenir, ejecución, revisión y recibo final de obra e interventoría

La vigencia del contrato será del plazo de ejecución y (4) cuatro meses más.

EQUIPO

CANT	CARGO	DEDICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA RELACIONADA

GOB-S-CR-2026-0095566

			ACADÉMICA		
Uno (1)	**Director de interventoría**	25% (En terreno)	Arquitecto o Ingeniero Civil	Mínimo cinco (5) años de experiencia Profesional, contados a partir de la expedición dela matrícula profesional (por cada profesional)	Acreditar mediante certificación de contratos haber participado en mínimo dos (2) contratos como director de interventoría en proyectos de construcción viviendas vivienda rural VIS-VIP El valor de los contratos en donde haya participado como Director de obra deberá ser igual o superior al 50% del PO
1	Inspector	50% (En terreno)	Técnico o Tecnólogo en Obras civiles Arquitecto o Ingeniero Civil	Mínimo dos (2) años de experiencia contado a partir de la obtención de la matrícula profesional	Acreditar mediante certificación de contratos haber participado en mínimo un (1) contrato como inspector o residente de obra en proyectos de construcción de vivienda rural VIS O VIP . El valor de los contratos en donde haya participado deberá ser igual o superior al 50% del PO

GOB-S-CR-2026-0095566

ALCANCE DEL OBJETO

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, *la Secretaría o Unidad* adjunto lo siguiente:
(Se debe dejar la modalidad que aplica y eliminar las demás)

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA

	(Se debe escribir la palabra "Se adjunta")	*(Se debe escribir la palabra "No se adjunta")*	*(Se debe escribir la palabra "No aplica")*
A. LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA:			
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).			
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP			
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA			
Evidencia de solicitud de cotización por SECOP II, en caso de no obtener respuesta por este medio, solicitud de cotización y cotizaciones que soportan el valor del presupuesto oficial y que soportan el estudio del sector y análisis del mercado.			
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	adjunto		
Ficha técnica (para el caso de subasta inversa) y en aquellos casos que por el objeto a contratar sea necesario.	adjunto		
Aviso de convocatoria pública, para aquellos casos en que el mismo sea requerido según el formato establecido en ISOLUCION			
Proyecto de pliego de condiciones o invitación para el caso del procedimiento por mínima cuantía	adjunto		
Proyecto de clausulado del futuro contrato.			
Los demás documentos que se generen en la etapa precontractual y que sean necesarios para la adecuada revisión y selección del contratista.			

OBSERVACIONES

1. Respecto del Decreto 287 de 2026 dar aplicación a los siguientes artículos:

_ ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS. En el marco de la planeación contractual, las Entidades Estatales deberán adoptar medidas que faciliten la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, mediante las siguientes herramientas:

1. Desarrollar Ferias de Negocios inclusivas con el propósito de identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que ofrezcan los bienes, obras y lo servicios requeridos.

2. incluir criterios sociales en los Pliegos de Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2., sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del presente Decreto.

3. Dividir en lotes o segmentos los Procesos de Contratación, de forma que se facilite la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.

GOB-S-CR-2026-0095566

PARÁGRAFO. Para el efecto, la incorporación de las medidas previstas en este artículo deberá estar soportada en una planeación precontractual responsable, con estudios y documentos previos debidamente justificados, que aseguren la adecuada estructuración del proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 yen el Decreto 1082 de 2015.

_ ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Para tal efecto, las entidades deberán tener en cuenta los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables, conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que no se identifiquen normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, la Entidad Estatal deberá fijar una ficha técnica con criterios de accesibilidad aplicables de acuerdo con sus estudios y documentos previos.

_ ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir coma obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones especiales de ejecución, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en las estudios previos o documentos equivalentes.

PARÁGRAFO 1. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Estatales, a través del interventor o supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

GOB-S-CR-2026-0095566

2. Deberá darse aplicación al Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de **población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.**
3. Respecto del Decreto 1860 es importante dar aplicación a los siguientes artículos:
   _ ***Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.***
4. La Secretaría deberá elaborar el **cronograma** de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1860 de 2021.
5. En Colombia, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) inhabilita a personas naturales y representantes legales de personas jurídicas para celebrar contratos con el Estado, conforme a la Ley 2097 de 2021, por lo cual deberá en la invitación solicitarse dicho certificado, actualizado.
6. Tener en cuenta el principio de anualidad a que hace referencia el Decreto 111 de 1996.

RECOMENDACIONES

1. Dar cumplimiento a las Circulares 017, 032, de 2024 emanadas de este Despacho y/o Secretaría Jurídica.

2. La entidad deberá crear el expediente digital de conformidad con los lineamientos del Decreto Departamental No 162 de 2024.

CONCLUSIÓN

Existe viabilidad adelantar el proceso por **MINIMA CUANTIA**, dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, 1860 de 2021 y 0287 de 2026, Concepto C-393 de 2023 emanado de Colombia Compra Eficiente.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

GOB-S-CR-2026-0095566

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Elaboró: *(Libia Mojica Silva-Profesional Especializado)*

GOB-S-CR-2026-0095566